



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-  
correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

*REF. PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA.  
CAUSANTES: NARCISO ROBAYO DIAZ Y RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO.  
RADICADO No. 2503540898001-2021-00337-00.*

Anapoima Cundinamarca; Agosto primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

#### OBJETO.

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del Trabajo de Partición de los bienes relictos de esta mortuoria y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

*Mediante auto calendado el Noviembre Doce (12) del año dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los CAUSANTES NARCISO ROBAYO DIAZ Y RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO, quienes en vida se identificaron con la C.C. No. 1.120.062 y 20.869.358, respectivamente; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir, tramite que se hizo a través del Registro Nacional de procesos de Sucesion conforme lo señala el decreto 8065 de 2020 y PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. 108 C.G.P. Igualmente se ordenó la facción de los Inventarios y Avaluos de los bienes herenciales.*

Se reconoció COMO HEREDEROS A NARCISO ROBAYO ROMERO, MARIA PERPETUA ROBAYO ROMERO, JOSE VICENTE ROBAYO ROMERO, en su condición de hijos de los causantes conforme a los registros civiles allegados. Se reconoció a ELSA ROBAYO CARDENAS, LUZ DARY ROBAYO CARDENAS, HORMINSO ROBAYO CARDENAS, NELLY ROBAYO CARDENAS, FERNANDO ROBAYO CARDENAS, ARLED ROBAYO CARDENAS, MARIA PIEDAD ROBAYO CARDENAS, CARMENZA ROBAYO CARDENAS, NARCISO ROBAYO CARDENAS, MARICELA ROBAYO CARDENAS, JAVIER ROBAYO CARDENAS, RONALD ARLEY ROBAYO CARDENAS, MAURICIO ROBAYO CARDENAS, como herederos en representación de su padre NARCISO ROBAYO ROMERO (Q.E.P.D), CONFORME A LOS REGISTROS CIVILES APORTADOS; se reconoció a VICTOR MANUEL MONCADA ROBAYO, ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO, OLGA LUCIA GUTIERREZ ROBAYO, JOSE DARIO GUTIERREZ ROBAYO, en representación de la heredera MARIA PERPETUA ROBAYO ROMERO, conforme se acredita en los registros civiles aportados.

*Por su parte el señor VICTOR MANUEL MONCADA ROBAYO, ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO, OLGA LUCIA GUTIERREZ ROBAYO, JOSE DARIO GUTIERREZ ROBAYO; se tuvo en cuenta PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 1282 DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS APLICABLES, LA VOLUNTAD, LIBRE, EXPONTANEA E IRREVOCABLE Y POR LAS RAZONES PROPIAMENTE PERSONALES, REPUDIAN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LES PUEDA CORRESPONDER DENTRO DE LA PRESENTE MORTUORIA.*

Se ordenó oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de lo previsto en el art. 490 parágrafo 1º y 2º del Nuevo Código General del proceso, e igualmente se ordena informar de la apertura de este proceso de sucesión intestada a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); trámite efectuado mediante oficio No. 116 de fecha febrero 10 de 2022 y oficio No. 1225 de fecha noviembre 26 de 2021 y 496 de fecha abril 8 de 2022 (DIAN), habiéndose

recibido respuesta mediante oficio No. 108201272-607 de fecha 29 de abril de 2022, indicando que realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes es procedente continuar con el proceso sucesorio de la referencia.

Por auto de fecha Febrero Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022), y cumplidas las exigencias del Art. 490 párrafo 1 y 2 y Art. 108 del C.G.P, sin que haya comparecido ninguna otra persona interesada dentro de la presente sucesión, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LOS CAUSANTES NARCISO ROBAYO DIAZ Y RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO, la que se llevó a cabo el día diez (10) de Marzo del año dos mil veintidós (2022), y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 501 del C.G.P, y al no presentarse OBJECION ALGUNA, SE APROBARON LOS INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS. SE decretó la partición y se reconoce a la Dra. ANA LUCILA GONZALEZ MORALES, identificada con la C.C. No. 20.357.1921 y T.P. No. 28.074 del C.S.J, COMO PARTIDORA, de conformidad con el poder conferido y se le concede el término de 60 días hábiles para que presente dicha partición.

Mediante auto de fecha Junio dos (2) del año dos mil Veintidós (2022), el Juzgado ordenó correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION, radicado en oportunidad dentro del presente proceso, por el término de cinco (5) días a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de Fundamento (Art. 509 del C.G.P); término que transcurrió en silencio, sin OBJECION ALGUNA, y por ello se procede a su APROBACION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 509. NUM. 2 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION Y/o ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCCESION DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES NARCISO ROBAYO DIAZ Y RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO, quienes en vida se identificaron con la C.C. No. 1.120.062 y 20.869.358, respectivamente, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. El Trabajo de partición y adjudicación, esta sentencia, lo mismo que las hijuelas, inscribese en la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados de la Mesa Cundinamarca, en copia que luego se agregara al proceso.

TERCERO. Se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Unica de Anapoima Cundinamarca.

CUARTO. Con destino a los interesados, compúlsese por triplicado, copia autentica del Trabajo de partición y las hijuelas para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 de 06 del 10 Estado

110

Fecha 2 - AGO 2022